

J 1377/
8

J 1877/8

Año de 1837

19
Doy fe que el Sr. Don Juan María Peron Petito Escriba en el dho. Oficio
solicita no se compeliere à la practica de ninguna clase
por las causas que expone.

1836

... de ...

... de ...

Colección de ...

Siendo indispensable el acuar
cierta diligencia a una
causa pendiente en este mi
tribunal y por orden del Sr. Jue
Terc. a la Instancia de la D.ña ...
udad de ... para cuyo fin ...
manda se satisficiera los ...
testigos ante ...
Capero me diga si podrá su ...
para cuyo fin citara a ...
hora para poder yo citar a ...
los testigos q. se han de pre ...
sentar, pues así conviene el ...
mejor servicio de la Reyna ...
D.ña ...

Dios que a v. m. ...
Año 13 de Enero de 1836

Tomás Carranza

Excmo. Sr. D. ...

... a los Reyes, ...
... a V. m. ...
... a haber ...
... el juzgado ...
... poniendo ...
... a su ...
... tanto ...
... la época ...
... dilig. alguna ...
... del ...
... el ...
... manifestarse ...
... a ...
... en ...
... y ...
... el ...
... Bojia y ...
... Oficio y depend ...
... u ...

Excmo. Sr. D. ...

Este Oficio q. tambien presenta al Terc. inter
1.ª Inst. a Bojia p.º que bajo la multa de ...
dos pasare a practicar las diligencias dilig. lo
que remitió el Oponente por que no podian
se rativar la adm. en Justicia a pesar del mal
temporal q. hubo en aquellos dias y se allanase
cien años a la edad de 60 años con afectos reumat
icos y nerviosos. Aunque desde luego se persuadió
el Oponente q. la praxion en q. se le ponia en
efecto de animosidad y empeño de incomodante
q. havia formado aquel Terc. y que se via en va
no quanto le expusiere, teniendo en Bojia que
esta a igual distancia q. Mallev tras Estmo. R.

GOBIERNO

Exento a 1896

Agua
a mi
cu 11

Habia a los Bayanos, de
do un a V.B. conal
de a haver ra
el juzgado se
pon impo dible
es a su expro
tante se exa
lla epoca no
ilig alguna
ne del Comie
del de Arzon el
manifestase
tion dilig, y
en fal como poudra
ped y atencion
na el no poudra
Bouja y Hago
Oficio y dependu
ndho Acalan

Este Oficio q. tambien presenta al T. en intea
1.ª Junta a Bouja p.º que vajo la multa se Sa. aca
dos pasase a praxicion las insinuadas dilig. lo
que remifio el Opponente pou que no padecia
de rehuaso la adm. on en Justiva a per a del mal
temporal q. hizo en aquellos dias y se allan se
cansano a la edad de 60. años con afectos reumat
cos y nerviosos. Aunque desde luego se persuadió
el Opponente q. la praxicion en q.º se le ponia en
efecto se animosidad q. empuño se inconvoniente
q.º havia formado aq. el T. en q.º se enia en ve
no quanto le expusiere, teniendo en Bouja que
esta a igual distancia q.º Mallen tres años p.º

Virrey de primera
Instancia de Boyja

En vista de la contestacion
dada con fecha de Boyja Agosto 1896
por D. al Marido E. Agre
reservados a pasar a in-
tifican el Sumario que se
civio con el Virrey de Huelva a los Reyes, de
del mismo Pueblo y de un a V.B. conal
que la demas Justicia Reales de a haver ra
no pueden pasar por lo pon impo dible
tas suspedas en asuntos es a su exprosa
del Servicio Nacional como tante se exa
me lo han hecho constar lla epoca no
y que los de este Virreynato ilig. alguna
sobre los muchos negocios que del Comie
primarios que tienen a tal de Huelva el
de cargo no pueden ser como se podria
tar de la ciudad por qe y atencion
ahora; lo suplico pase a el no poden
D. inmediatamente a Boyja y Hago
oficio y dependi
nudo Alcalde

Este Oficio q. tambien presenta a el T. en intea
1.ª. H. de Boyja p.º que bajo la multa de 500 rs.
dos pasase a practicar las invidias dilig. lo
que comisió el Exponente por que no podian
de retraso la adm. de Justicia a pesar del mal
temporal q. hizo en aquellos dias y se allanase
censuro a la edad de 60 años con afectos reumat
cos y nerviosos. Aunque desde luego se pensó en
el Exponente q. la prevencion en q. se le ponia en
efecto se animosidad y empeño de inconvencional
q. havia formado aquel juez y que se ena en ve
no quanto le expusiere, teniendo en Boyja que
esta a igual distancia q. Huelva tras unos 10

concurran dichas diligencias
bajo la multa de
cinuenta ducados y de
dar parte a la Sala.

Del recibo de este
y de su determinacion
espero constatar.

Dtas que a V. M. D.

Bonja 14 de Enero de

1837

El Excmo. Sr. Jefe de la Sala.

Mano de
C. B.

M. D. Vicente M. A. Perez Ojeda.

SELLO 40
40 N.º



en 15 de Agosto de 1876

Excmo. Not. a los Reyes, de
Villa de Wallen a V. B. con el
que no obstante a haber ra-
ya en 1824 al juzgado de
los pueblos por impedido
a los bienes a su esposa
casi absolutamente se ex-
pide aquella epoca no
se paraban diligencias alguna
he del dia trase del Comis.
constitucional de 1837 on el
na q. la manifiestase
able a practican dilig. y
no parece como podria
lo ponus aq. y atencion
idad mal que el no podria
los Eñnos de Bonja y Hago
nente el oficio y dependi-

exponente p. dho. Alcalde
dho. oficio q. tambien presenta al T. J. en la
1.ª Junta de Bonja p. que bajo la multa de 50 ducados
por pasarse a practican las inmundas dilig. lo
que venifio el Exponente por que no parecia
se retruso la adm. on de Justicia a pesar del mal
temporal q. hizo en aquellos dias y se allanase
censuro a la edad de 60 años con afectos reumati-
cos y nerviosos. Aunque desde luego se p. en el
el Exponente q. la praxion en q. se la p. on a
efecto de animosidad y empeño de incomodante
q. havia formado aquel J. y que enia en ve-
no quanto le expusiere, teniendo en Bonja que
esta a igual distancia q. Wallen tres Eñnos de



Havietado publicada la Constitución en 15 de Agosto a 1836

Amo Señor.

Punto N.º Señor Letrado Excmo Not. a los Reyes, ve-
cino y residente en la Villa de Mallu a V.B. con el
dicho respeto Expone: que no obstante a haver re-
nunciado el Exponente ya en 1824 al jurgado de
la Villa de Mallu y a otros pueblos por impo-
sible desempeño el cuidado de los bienes a su Expsa
y a haverse desentendido casi absolutamente de ex-
poner su oficio como que desde aquella época no
ha salido de dicha Villa a despachar dilig. alguna
judicial, entrada la noche del día tres del mes de
Junio recibí el Alcalde Constituido de dicho lugar el
oficio que presenta para q.º la mencionada
se pudiese pasar a dicho pueblo a practicar dilig.; y
haviéndole contestado como parece con el p.º
que no podía verificarlo por sus ajetos y atenciones
de su casa sin una necesidad cual una el no poder
practicar ninguno a los señores de Bouja y Hago-
llon que siguen constantemente al oficio y dependen
de el, y allemando al Exponente por dicho Alcalde
dicho oficio q.º tambien presenta al Juez int.º de
1.ª Inst.ª de Bouja p.º que bajo la multa de 500
dos pasare a practicar las insinuadas dilig.º
que verificó el Exponente por que no podian
se retraso la adm.º de Justicia a pesar del mal
temporal q.º hizo en aquellos dias y se allanase
cansado a la edad de 60 años con afectos reuma-
ticos y nerviosos. Aunque desde luego se persuadió
el Exponente q.º la prevencion en q.º se la ponian
efecto de animosidad y empeño de incomodarse
q.º havia formado aquel Juez y que se via en ve-
no quanto le expusiere, teniendo en Bouja que
está a igual distancia q.º Mallu tras señores de

M. D. Utrera

se juzgado, q' se quejan a los ptes negociog.
 tener, además a otra q' puede llamárse
 diligencia sin cargo alguno, y esto
 en Magallon de tanto de tenencia, p'ntes
 mentes q' Mallen, le p'ncipio informase
 del mismo Mallo y q' al se faher outpor del mo-
 tivo pong' no se hacia el soldo del Etno. se enca
 zama q' uno delos del juzgado a Bouja q' ha de ser
 nado el outpor, sin embargo q' el se dilig. con
 minales con pocas esperanzas de cobrarse lo q'
 se tenian que p'ncipio le eb' deniciaban uno
 los motivos pong' se hacia excedido quienes lo
 havian costados se hacia negado, pong' no lo
 havian llamado como tenian la costumbre para
 la actuacion del expediente a la última quinta,
 y que el juez intimo desde un principio le
 havia señalado al exposito, se que se deduce
 que las suspensiones a los Etnos a Bouja
 quedie en sus p'ncipios en suer son supuestas
 y que este procedia no ponellas si es p'ntes
 p'ncipios en que ya la p'ncipio se enca
 ra con el exposito. y que se deduce todavia
 mas y es se que si el Etno lo viera p'ntes
 son a actuar el exposito a quinta suspensiones
 algunos dias mucho mejor le permitirian
 suspensiones el para a la practica a la dilig.
 q' de suspensio el exposito q' faher cosa a un
 son viajada, estamia y regreso, y deniendo co
 algun fundamto q' se reproducian tales arbit-
 riedades e injusticias con el exposito, y a fin
 abitar en lo sucesivo el entorpecimiento q' p'ntes
 suavin en la admtra. Junta.

Al Sr. Suplia se seña a mandar al
 Juez int. a l. Junta a Bouja o al q' lo rep'nta
 se no p'ntes al exposito a la p'ntes
 a ninguna dilig. criminal ni civil sino en
 el caso de allanar los demas Etnos al p'ntes
 regidoma y seudamente suspados con
 la multa y excomulgacion q' tenga l. po-
 combeniente en just. q' pide el Mallen, Etno,
 31 de 1437.

Juste M.ª P.ª de Bouja

Exmo. Sr. Presidente y Jefe de la Audiencia Territorial de Tarazona



Validado publico a la com. en 15 de Agosto de 1837

Acto de Tarazona y de trece de 1837. Plena.

Intero
 Alcaide
 Jefe de la
 Junta
 Jefe de la
 Junta
 Jefe de la
 Junta

Con la antecedente exposicion del Etno N.º Vicente M.ª P.ª de Bouja -
 se forma expediente y para a la vista del Sr. Fiscal suocada a quien
 le toca en turno.

[Handwritten signature]

Nota se pasó al Sr. Fiscal en 14 de Mayo

El Fiscal en este dia: En p'ntes p'ntes
 informo al promotor Fiscal y Alcaide con-
 titucionales de la Ciudad de Bouja, y enca
 para al Fiscal q' con info fundamto po-
 ded dar indistam. Tarazona de 14 de Mayo de
 1837.

[Handwritten signature]

Nota se volvió una exposicion el 26 de Mayo a la Audiencia de Bouja
 cuenta el Sr. de Madrid

Luzag. y Mauro primero de 1537. Aud. plena

Ante
Me
Juan de
Caceres
Escrivano
Real

Informe el Juez de 1.ª instancia es cosa.

Y para que se le remita copia con la orden necesa en tales cosas

JUZGADO
Primera Instancia
del Partido de Ubojca.

Exmo. Sr.

En vista del escrito presentado a V.E. por Vicente
Maná Pérez Petinto Esno. Real residente en la
villa de Mallu (cuya copia me remite para
que le informe cuanto se me oprime y parezca
sobre su contenido) en solicitud de que no se le
precise a la practica de diligencias alguna
civil ni criminal sino en el caso de hallarse
legitimamente ocupados los demas Esnos. del
Partido, debo decir a V.E. que es cierto que
el Alcalde de Apon Oficio a Petinto p.º q.º
pasase a otro Pueblo a practicar ciertas dili-
gencias en una causa criminal, y tambien que
por no haberse prestado a vacuarla, dio parte
de su negativa al Alcalde Constitucional de esta ciu-
dad que se hallaba desempeñando el Juzgado
en mi ausencia, quien dispuso que Petinto
cumpliese con lo mandado bajo la multa de
cincuenta ducados; pero es falso que pudiese
haber dado esta comision a otro Esno, por que
en todo este Partido que se compone de 26 Pue-
blos, hay tan solo, Exmo. Sr. siete Esnos: re-
sidente el uno en Boguini distante tres leguas
lo menos de Apon, el otro en Calana distante
cuatro, el otro en Sorillas distante dos, el
otro en esta ciudad que a la sazón se halla
ba ausente, otro en Magallon que no pudo
desempeñarla por que en aquel mismo dia
tenia que salir por disposicion del Ayun-

tamiento de aquella villa de q^d es Secretar
a conducir los quintos a esa Ciudad, y dos
Millas q^d dista de Acon una legua. Prece
ora pues, q^d o bien Petuto o bien Loma
q^d residen en un Pueblo tan inmediato al
habian de practicarse las diligencias, fues
los q^d las vacuasen, a no embiar a un
de los tres que actuan en los negocios del
Jurgado, que rara o ninguna vez se ha
tan desocupados q^d puedan salir de esta
dad sin q^d los asuntos civiles o criminales
estau a riesgo padecan atraso.

Dios que. a. C. E.
a. D. P. P. 7 de Marzo de 1837

Exmo. Sr.

Mariano Gayan

Exmo. Sr. Jefe de S. S. Ministros de la Audiencia
Territorial de Chacao

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Habilitado: pública la Contaduría en 15 de Agosto de 1836

Fiscal en este día. Fue el art. 3.º de la Real Orden
de 7 de Octubre de 1835 excluye a los Contadores
de la cabecera de partes judiciales, de la práctica
de diligencias que deban practicarse fuera de ellas;
así como el art. 1.º les concede que actúen esclusiva-
mente en los negocios del juzgado de 1.ª instancia,
y por consiguiente no puede comparecer ni aun por
virtud de los Contadores del juzgado de Proceso que
salgan a actuar en las diligencias que se han de
tratar ante los Alcaldes u otros comisionados
de los pueblos subalternos. Tampoco queda de
cabera a la pretensión del Contador Juan María
Pérez Petintero Notario de Reynos con residencia
en Malaga, pues ningún derecho tiene p.º no actuar
involuntariamente fuera del caso en que se
hallen ocupados los Contadores del partido, pues
carece de privilegio p.º esta preferencia. Zaragoza
doce de Mayo de 1837

[Signature]

original Fue devuelto por el Sr. Fiscal este exped.º hoy quince de marzo
de este año

original Fue recibida por el correo extra contest.º y se pide a los exped.º de
ha pasado me al Sr. Fiscal por estar en medida con los otros

[Signature]

Supp. Tarag. y el mismo día y año de 1837. J. P. plena.

Presente,
Jefe de
Corteza.
Alcaldes
Municipales
de Tarag.
D. J. P.
D. J. P.

El Juez de 1.ª instancia a propuesta de Alcalde con sede en Agon y el Sr. D. Juan de los Rios Vicente Maria Perez Petente se anexaron a la Orden de el Sr. D. J. P. de mil ochocientos treinta y cinco en asamblea y una ley en que se trata en este expediente.

[Signature]

Nota: No se ha verificado si en el auto de encargados de recurrente, no habe cho eso si el mismo expresa cosa alguna



Habilidad y P. a continuación

Exmo Señor

Jicente Samata Escribano de S. M. la Reyna Nra. por D. Gabriel segunda (J. D. P.) de la Villa de Mallu Velino de la misma, y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de dicha Nacional de J. P. desde el día 13 de Abril de 1834, habido q. interin a ley orden comunicada, no quedado exceptuado por haber cumplido la edad de 50 años, se be en el caso de dudar y. el presente, relativo a la recta justicia de V. C. q. puede remediarlo Exponiendo: que sin embargo de ser Secretario de dicha Villa, incompatible con arreglo al artículo 6.º de la Ley de Ayuntamiento vigentes en el día, tiene el cargo de Secretario de la distribución del Hojante a los Hojantes, y Sabilis de Bagacinas y distribuido a los Hojantes, en uno de principal como lo es Mallu; he citado mayor de trece años de despacho en cuatro asuntos criminales, he sido ocurrido y de nueve Semeriz o primery diligencias formadas hasta la fecha, solo he podido de Exmo. Señor por días 36 y 22 mes 6.º

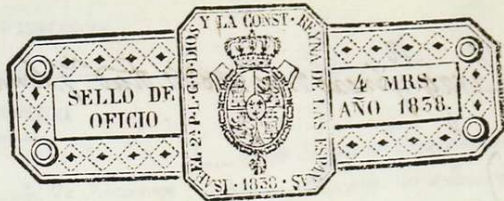
Hay otro Escribano en este Pueblo q. lo es Jicente Maria Perez Petente q. ha trabajado en el los asuntos Criminales hasta q. en el mes de Octubre de 1836, no le dio la gana de seguir, pero si le ha dado, y en el día muy fuerte le da de hacerlo en cuanto se le puxa de escripturario, y nada en lo Criminal. Por todo lo que Exmo. Señor y mediante esta cedula y rubricante exponia.

A. V. B. Atentamente Suplica, se sirba por ley

razones indicadas, relativas al Exponiente en esta
 Villa de atencion a los asuntos Criminales que
 en adelante obraron en ella p. q. no por
 vezca retraso la administracion de
 Justicia, y mandamos a este Sr. Alcalde
 de, bpo la prohibicion q. V. C. tenga a
 bien, las obligue a hacerlo por igual tie-
 empo, o lo q. V. C. determinare al caso p. a-
 fecto. Como asi lo expone conseq. de las p. si-
 crime hechas y acreditadas. Justificacion
 de V. C. = Mallen 27 de Diciembre
 de 1837.

Vicente Lamata

S. J. de la Sala del Crimen de la Aud. de Zaragoza



Sup. Zaragoza y en caso de 14/38. Stud. a Plaza

Supente
 Corona
 Corona
 Justicia
 Juro
 Corona
 Corona
 Corona

Unase a los antecedentes la exposicion del vino blanco de
 mata, y vuelva a la vista del Sr. Alcalde de la

El Fiscal dice: Que es improcedente la solicitud del
 Sr. Vicente Lamata, y asi el como la Justicia o
 Alcaldes de Mallen deben atemperarse a lo dispuesto
 en la Real orden de siete de Octubre de 1835
 segun se acordó con respecto a la de Hagon en el
 Pleno de diez y seis de marzo de 1837, librando en
 al efecto la oportuna carta orden, o como d. l.
 estime mas conforme. Zaragoza a 15 de los de 1838

[Signature]

Año Larag y Enero 26 de 1838. Hdad. plena

Regente
Escriba
Alcaide
Tronista
Gromel
Santano
Gano
Echarr
Morales
Vidalgo

Informe de Tronista 1.ª instancia sobre la solicitud
de Vicente Lamata

[Signature]

En 26 de Mayo se inicio al leer la exposicion de Lamata p.^o
por mi inf.^o

[Signature]

Diligencia Certifico que en este día quince de Enero me ha entregado
el Sr. Regente el informe y diligencia y he venido a este efecto
para cuenta

[Signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de la ciudad de Borja

Y SU PARTIDO.

Proceso

Exposición de Vicente Lamata

Ciento es que el Excmo. Sr. D. Vicente Lamata u secretario del Ayuntamiento de Moller, incongruente de la distribución de alojamientos y del servicio de Bagages. Ciento tambien que ha ue a a lo tratado en las primeras diligencias de las Camas Criminales que ha sido preciso formar un dicho y de un auto acordado que alli hay otro auto acordado de Vicente Lamata p.^o de un auto acordado que solo este me parece mas justo que la que solicita el auto acordado en la instancia que ha dirigido a V. S. alguna de las diligencias p.^o al teniente de Alcalde de Borja

en el orden establecido en las mismas. Larag y 26 de febrero de 1838

[Signature]

Diligencia Certifico que el Sr. Fiscal ha devuelto este expediente para que se abra a la Hdad. plena rogando se devuelva del coramite Sr.

[Signature]

Acto
II
Regente
Cofre
Alcald
Jefe de
Jefe de
Jefe de
Jefe de
Jefe de
Jefe de
Jefe de
Jefe de

Mallen del Eno Rtinto pa
ra ceteros en las primizas
diligencias de las almarías
que haya necesidad de pajar
indicha Cita en el auto con
vite y el trabajo de ambos
quida igualado sin que la
administracion de Justicia su
fra interpeiminto

Dio que el 28 de Mayo
Boya 28 de Mayo de 1858

Mariano Gayang

Como Sr. Regente y Sr. Ministros de la Admin.
cia Provincial de Aragón

Diligencia de Verificación que en este día quatrno de Enero me ha entregado
el Sr. Regente el uniforme q' instruye y se vnde a este efecto
p. par cuenta

Prota
Diciembre 4 de 1858



Aut. plena

etc inframe. y vuelva a la

el corriente año ha parado etc en
esta
no encuentro mudo p.
mas cuando ambos Eno
de pajar solo este
ria con anuncio p.
rairs publicos deber en
ninguna eficacia tra
nen estos convenios que solo sirven p. alisar
el orden establecido en las mismas. Zaragoza
diciembre de febrero de 1858

Diligencia de Verificación que el Sr. Fiscal ha devuelto este expediente p. par ac
ta a la Aut. plena rogando se vnde el corriente año.

Prota
Diciembre 4 de 1858



Acta de la Junta de la Real Audiencia de Zaragoza y Teruel a 18 de Mayo de 1858. A. plena

- Regente
- Escuela
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz

Unase al expediente el antecedente instrame. y vuelva a la vista del Fiscal a 18/5/58

Prota. Que en este día seis de Mayo del corriente año he parado este expediente al señor Fiscal Moneda

El Fiscal dice: Fue no encuentro merito y avarias su dudamen, pues aunque ambos lamos se confirmarian en que despachando solo este año Lamato, nunca via con anuncio fiscal porque los funcionarios publicos deben sujetarse a las leyes y ninguna epifacio tiene estos convenion que solo sirven p. alterar el orden establecido en las mismas. Zaragoza a ocho de febrero de 1858

Diligencia. Que el Sr. Fiscal ha devuelto este expediente p. dar cuenta a la Junta plena hoy jueves en Teruel a 18 de Mayo de 1858.

- Acta
- Regente
- Escuela
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz
- Hon. Sr. D. Juan de la Cruz

Como Sr. Regente de la Real Audiencia de Zaragoza

Diligencia. Que en este día cuatro de Mayo me ha entregado el Sr. Regente el informe al instrame y se viene a este expediente p. dar cuenta

Prota. Que el Sr. Fiscal ha devuelto este expediente p. dar cuenta a la Junta plena hoy jueves en Teruel a 18 de Mayo de 1858.

Prota. Que el Sr. Fiscal ha devuelto este expediente p. dar cuenta a la Junta plena hoy jueves en Teruel a 18 de Mayo de 1858.

Auto Tarag y Bovero diez de 1838. Huid^a plena

Regente
D. Juan
Acuña
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

El Alcalde constitucional de la villa de Mallem se valdria de los señores Vicente Maria Perez Petinto y Vicente Lamata para la practica de las diligencias civiles y criminales que necesitare, mediante turno entre ambos

[Handwritten signature]

Diligencia^a y certipico: que a consecuencia de este auto he dado certipico de lo que a la parte obrante Lamata hoy trece de febrero de este año.

[Handwritten signature]
D. Juan



Exmo. Sr.

Presente a. Perez Petinto Exmo. Not.º de los Reynos
venido y residente en la villa de Mallem respe-
tuosamente a V.º expone: que se le ha hecho sa-
ber en 31 de Julio la providencia de V.º q.
turne con el Exmo. Vicente Lamata en el des-
pacho a los negocios criminales que ocurran
en aquella villa a lo que en este punto le
V.º lo tiene por conveniente así q.
la reclamacion de aquel Exmo. no es producida
por efecto de no poder atender a desempe-
nar aquellas pesquisas dilig.^{as} que desde que
se estableció el juzgado de prim.^a instancia
en Borja, ocurran en el de Mallem, ni por el
partido de ser que no padecian retraso
sino por la poca utilidad q.
a entender cuando en ella dice: que solo labor
produciendo en mas de una vez 56 d.
y la poca urgencia lo acredita el haber en tendido
causa a haberse sa-
cia a V.º. que es aquel y no otro el objeto de
la reclamacion lo prueba que cuando el ex-
ponente desempeña con derecho aquel juzgado
antes del año 25, teniendo aquel Exmo. las mis-
mas ocupaciones q.
tos negocios a utilidad podia, y por tanto
cuando el exponente se desentendia del mis-
mo lo desempeña por si solo el tal Exmo. hasta
que en el año 27. vino nombrado propietario
a el Sr. D. de la Cruz, con la circunstancia
que entonces era juzgado ord.^o donde se seguian
y sustentaban los pleitos y causas, habiendo
buelto a practicar las prim.^{as} dilig.^{as} así que
habuelto a establecerse en Borja el aut.^o inst.^o

por hacerse tratado el Aviznaga con
este motivo a esta ciudad, se vio q. si
el Exponente despachó las mismas en
cont. espacio de tiempo en 1836 fue por
que el Alcalde solo pidió por favor
por no tener satisfacción en el E. de la
ta, pero luego habló a desentender el
Expte como desde el año 14 se había propues-
to. No solo p. lo que queda expuesto tubo
y ha tenido tiempo el E. de la Aviznaga, primer
palante cuando producía y hacía muchos
negocios en el juzgado, así como los fideles
al pueblo lo tienen además a desamparar
la p. de la Aviznaga, magisterio de p.
mensal, letal y etnal dependencias, sino
q. lo tubo y ha tenido p. de despachar otros
asuntos de la ofi. por su esterilidad, q.
le están prohibidos por las leyes como la
la certificación de E. de la Aviznaga del tenim.
de Maller no siendo mas q. E. de Local
o p. de ayuntamiento, yendo a certificación los
actos de posesion q. se protocolizan dos veces
anualmente a los términos de Bonja, Aynta
Beneta, Magallon, Azon y Frescas cuando
depende un d. de agua llamado la
Sema q. tiene Maller, y esto sin embargo
q. sus antecesoros p. de ayuntamiento y
E. de Local jamás lo practicaron,
y que a instancia del E. de la Aviznaga
en el tiempo que estuvo en Maller se
la prohibió y fue el mismo por tener
la notoria de Reynos, todo lo que el ex-
ponente, siendo a su perjuicio, ha consen-
tido y tolerado por delicadeza. Siendo es-
to así como puede acreditarse de lo que
el Exponente se resiente a la tal real
orden mayormente cuando aun se
ha querido designar dando a entender
con aquella expresión vulgar y brava
(que ahora mas fuerte se da a la Aviznaga
a trav. en lo esmerado) que el
Exponente es un de aquellos E. de



codiciarios que con su conducta dan noti-
cia a q. se censura a ella y a su clase; el
Exponente en honor a la verdad puede decir
q. ninguna solitud ni dilig. ha empleado
p. de bajar en lo esmerado; que no lo
necesita, y que si lo practica es por no pro-
ducir sus consensos a la confianza que
les merece y por q. estallar a trav. no
aproxima; no por el interés q. le reporta
por que sobre sea muy pocas las q. de
v. en un pueblo como repartido en
tra los dos E. de, el modo anual se ha
hecho poco aperturable p. q. el Exponente
los avisa y haga fuerza, según a quella ce-
sion p. de consensuarlos. En suma el desinterés del
Exponente con las p. de tolerancia, con el
dependiente al juzgado cuando era Ord. y
producía algunos pesos, y con el sistema que
ha quedado con las situaciones de la Aviznaga y
de la p. de la Aviznaga; y dudando el Exponente
si tiene facultad p. de certificar E. de la
mata aun dentro de Maller, excepto las p. de
trav. al Ayuntamiento por haberse recibido
solo el nombramiento de este, porque que queda
palpable; el de este E. de lo puede conocer. El
finis q. de E. de ha mandado puede ocasionar di-
ficultades y etiquetas; las dilig. q. pueda
ofrecer en su aquel juzgado lo puede de-
samparar comodamente el E. de la Aviznaga
reporta al ofi. mas q. un d. de la Aviznaga
que el Exponente; y aquellas no están por
quedado q. los E. de, y pueda de un p. de
con mas facilidad por estar dedicado ex-
clusivamente al ofi.; sin embargo p. de de vea
la imparcialidad al Exponente y superen-
dad, perjudicando por ahora a acreditaciones.
A E. de se ve a mandan q. el E. de la Aviznaga

continua como hasta se abona en el despacho a las diligencias que se van en el juzgado o que se le encarguen exclusivamente al Exponente que por considerarla a poco momento y con el pueblo se en su ciudad no tiene inconveniente en desampararlas para que se le prohiba en que quiere a los dos casos las actuaciones de la causa y las demas a que no está facultado; y en el de encargarse aquellas al Exponente al mezclarse en ningun asunto del juzgado siempre y el Exponente se alla en aptitud de poderlo practicar con las penas y apenamientos que se juzgan capaces de contenerlo dentro de sus atribuciones como lo espone en su justificacion

Pedinte D. Pedro Quinto

Zaragoza y Agosto 10.º ymo de 1838. Ciudad de Pinar

Requiere
Cotera
Carrera
Alvarez
Arriola
Lopardo
Morales
Carreras
Encarnado

En caso de Exponente que se esta y vuelva a la villa del Pinar

El fiscal dice: sea sobre lo precedente solicitado del Sr. D. D. Mullen Vicario de Pinar Petente puede el Sr. D. D. Mullen mandar se diga o se mande al Sr. D. D. Vicario de Pinar por el termino que tenga a bien designar y con lo que diga o se mande al fiscal y se dictamen, si no actua el Sr. D. D. Vicario con mas conforma. Zaragoza veinte y siete de Agosto de 1838 -



Hecho Zaragoza y Agosto veinte y siete de 1838. Ciudad de Pinar

Requiere
Cotera
Carrera
Alvarez
Arriola
Lopardo
Morales
Carreras
Encarnado

Comuniquese al Sr. D. D. Vicario de Pinar la dicha opinion del Sr. D. D. Vicario Maria Puch Oriente, para que dentro de ocho dias exponga lo conveniente a su dicho, y verificado buelva a la villa del Pinar

Nota que para el Sr. D. D. Maria Guillen se ha podido certificar lo que prevenia esta auto que se ha dado hoy 10 de Agosto de 1838.



Handwritten text, likely a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, including a large decorative initial 'C' and several lines of cursive script.

Additional handwritten text at the bottom of the page, appearing as a separate section or signature.